

=CONTRATO DE ARRENDAMIENTO=

El contrato se otorgará en un contrato de inquilinato de los corrientes y no en escritura pública.

OTORGANTES-ARRENDATARIO : El Circulo del Liceo representado por su presidente Dn. Rosal y del contrato

ARRENDADOR.- La Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo representada por su presidente Dn. Antonio Pons Arola.

OBJETO DEL CONTRATO.- Los que se detallan en las condiciones del contrato.

=CONDICIONES DEL CONTRATO=

PRIMERA.- Son objeto del presente contrato los sótanos, bajos, entresuelos y pisos 1º, 2º, 3º, de la casa que hace esquina a la Rambla del Centro y la calle de San Pablo señalada en la primera con el nº y en la segunda con los nº y , ocupada en la actualidad por el Circulo del Liceo exceptuándose, por tanto, del arriendo la parte de los sótanos destinados a bar-café del Gran Teatro del Liceo; los locales, tiendas y entresuelos arrendados en la actualidad por personas extrañas al Circulo y que se hacen constar detalladamente en las cartas cruzadas con esta misma fecha entre arrendador y arrendatario; y los locales de los pisos 2º y 3º cuyo uso o arrendamiento disfruta el Conservatorio del Liceo.

SEGUNDA.- El plazo del presente arriendo se fija por un término de quince años que a contar desde primero de Julio del corriente finirán en treinta de Julio de 1950, prorrogable por otros 5 años mas, si una de las partes no avisa a la otra, por escrito, con dos años de anticipación, su voluntad de darlo por terminado al finalizar el arriendo y así sucesivamente de cinco en cinco años sino media

aviso con la anticipación indicada

TERCERA.- No obstante el plazo estipulado de duración en el pacto anterior el Circulo del Liceo podrá rescindir el presente contrato para una fecha anterior al 30 de Junio de 1950 pero posterior al 30 de Junio de 1942 siempre y cuando avise al arrendador con dos años de anticipación, y siendo condición precisa que el término del contrato coincida con el de una anualidad.

Tambien la parte arrendadora podrá rescindir el contrato en iguales condiciones que las establecidas en el párrafo anterior, debiendo empero, indemnizar al Circulo del Liceo con la cantidad de ptas 10000 por cada año que faltase hasta llegar al término de duración fijada en el pacto segundo.

CUARTA.- Si el arrendador o arrendatario conviniere exceptuar del presente contrato alguno o algunos de, los locales arrendados, podrá ello efectuarse sujetándose a las siguientes bases:

a ) Por virtud de reducción, no podrá dejarse falto de comunicación con el exterior un local exceptuado del arriendo.

b ) La reducción solo podrá afectar a los locales situados en los pisos primero, segundo y tercero, *de comunicaciones*

QUINTA.- El precio de este arriendo se fija en la cantidad de 16500 - veinte mil pesetas anuales pagaderas por anualidades anticipadas, el dia 1º de Julio de cada año en el domicilio del arrendador siempre que lo tuviere en la presente ciudad de Barcelona.

A los efectos del pago de dichas anualidades, el Circulo del Liceo afecta especialmente igual cantidad, parte de aquella de setenta mil pesetas, de los plazos a que se refiere el pacto ... del contrato de venta que con esta fecha se ha otorgado, y apodera especialmente a la arrendadora para que pueda de propia autoridad aplicar dichas

16.500 pesetas cada año al pago del precio de este y lo arriendo.

El precio que se acaba de fijar sufrirá las disminuciones pertinentes, en el caso de que fuere reducido el arriendo en cuanto a la extensión de los locales que constituyen su objeto.

SEXTA.- La Sociedad arrendataria tendrá derecho a conservar la comunicación de los locales arrendados, con el Salón de Descanso o Vergel del Gran Teatro del Liceo durante los días y horas de espectáculo en dicho Gran Teatro, debiéndole verificarse la comunicación por la puerta que habitualmente ha venido haciéndose hasta la fecha, esto es, la que da frente a la puerta lateral del Salón del Casino. La Sociedad arrendataria vendrá obligada a abonar a la Empresa la cantidad de una peseta cincuenta céntimos por función para contribuir a los gastos del empleado-portero que esta deberá destinar a la referida puerta de comunicación.

También disfrutará el Círculo del Liceo de la escalera que tiene su entrada por los pórticos del Gran Teatro y conduce al Conservatorio del Liceo a fin de comunicar los bajos y primer piso de la antigua casa de la Rambla del Centro y calle de San Pablo. Este disfrute tendrá lugar por mientras no se oponga a ello el Conservatorio.

Para dar acceso a esta escalera, la Sociedad arrendadora cuidará de que quede siempre libre el pórtico por el cual tiene comunicación con la Rambla.

Y, finalmente disfrutará de luces por todos los patios a que tienen acceso los locales arrendados y que actualmente disfrutan de ellas.

SEPTIMA.- El arrendador vendrá obligado a conceder al arrendatario el disfrute de la galería sita sobre los pórticos del Gran Teatro del Liceo en los días

en que no se celebren funciones en el Gran Teatro y lo solicite el Circulo del Liceo. Se estipula como precio anual el de 3.500 pesetas que se aplicará proporcionalmente por los días que lo usufructuen.

OCTAVA.- Queda prohibido al arrendatario el subarrendar o ceder la totalidad o parte de los locales arrendados, así como hacer obras en los mismos sin permiso, dado por escrito, por el arrendador.